



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de abril de 2006

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 19 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Oficina del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene a honra hacer llegar el informe nacional complementario sobre la implementación de la resolución 1540 (2004) en relación a la no proliferación de armas de destrucción masiva (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 19 de abril de 2006 dirigida
al Presidente del Comité por la Misión Permanente
del Perú ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional complementario sobre la implementación
de la resolución 1540 (2004) en relación a la no proliferación
de armas de destrucción masiva**

Índice

	<i>Página</i>
I. Presentación.	3
II. Resumen ejecutivo	3
1. Legislación sobre armas, sistemas vectores y materiales conexos en el campo nuclear	4
a. Antecedentes	4
b. Normas de implementación	5
2. Legislación sobre armas, sistemas vectores y materiales conexos en el campo químico	6
a. Antecedentes	6
b. Normas de implementación	6
3. Legislación sobre armas, sistemas vectores y materiales conexos en el campo biológico	6
a. Antecedentes	6
b. Normas de implementación	6
III. Matriz del Informe Nacional Complementario de la Resolución 1540	8

I. Presentación

La política exterior del Perú tiene como uno de sus pilares fundamentales, desde la creación de la República, la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Nuestro desempeño histórico demuestra que hemos apoyado permanentemente medidas orientadas hacia el desarme en todos sus aspectos, la prevención de la proliferación, la promoción de la resolución pacífica de los conflictos y el mejoramiento del entendimiento y de la confianza mutua entre los miembros de la comunidad internacional.

En esta línea, el Perú apoyó la creación del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y participa activamente en cada uno de ellos. Igualmente, ha suscrito la mayoría de los instrumentos internacionales sobre la materia, a fin de coadyuvar a que los materiales nucleares, las sustancias químicas y los agentes biológicos sean utilizados para usos pacíficos, al tiempo de prevenir que sean desviados para propósitos militares.

El Informe Nacional Complementario de la Resolución 1540 fortalece nuestra aspiración al desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, contribuyendo de esta manera a la promoción de la paz y a la seguridad internacional.

II. Resumen Ejecutivo

Como punto de partida, es fundamental resaltar que el Perú no cuenta ni pretende contar en el futuro con armas de destrucción masiva. Esta voluntad la ha manifestado en diferentes ocasiones, tanto en un contexto regional como subregional.

Así, en el marco del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa se aprobó el Compromiso de Lima – Carta Andina para la Paz y la Seguridad, Limitación y Control de los Gastos destinados a la Defensa Externa (17 de junio de 2002), cuyo Capítulo VII aborda los compromisos para consolidar la proscripción de las armas nucleares, químicas y biológicas.

A través de la Declaración sobre Zona de Paz Sudamericana (julio de 2002), el Perú manifestó una vez más su voluntad de contribuir a la erradicación de las armas de destrucción masiva, pues dicha Declaración proscribió expresamente el emplazamiento, desarrollo, fabricación, despliegue, experimentación y utilización de todo tipo de armas de destrucción masiva, así como su tránsito por los países de la región.

Con ocasión de la Declaración sobre Seguridad en las Américas de 2003, el Perú ha reafirmado su compromiso por el fortalecimiento de la paz, en un contexto de consolidación de la política de proscripción de armas de destrucción masiva y establecimiento de zonas de paz.

Igualmente, la Declaración de la comunidad andina de San Francisco de Quito sobre el establecimiento y desarrollo de una zona andina de paz, establece como uno de sus objetivos básicos el de contribuir a la efectiva prohibición de las armas de destrucción masiva y su tránsito por la región andina.

Por último, y más específicamente, a través de la Declaración Conjunta Ministerial en apoyo del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (septiembre de 2004), el Perú se reafirma en su apoyo a este tratado, como medio para eliminar los ensayos nucleares y contribuir a la progresiva reducción de armas nucleares y prevención de proliferación nuclear.

En tal sentido, el Perú reconoce la necesidad de adoptar medidas legales y administrativas encaminadas a la implementación de las obligaciones que impone la Resolución 1540. Por ello, ha realizado y viene realizando una serie de acciones multilaterales y nacionales sobre la no proliferación de armamento de destrucción masiva que a continuación se detallan.

1. Legislación sobre armas, sistemas vectores y materiales conexos en el campo nuclear

a) Antecedentes

Los avances de la comunidad internacional en este campo han sido notables y el compromiso del Perú con este esfuerzo se traduce en la ratificación o adhesión a los instrumentos de Derecho Internacional en la materia, tanto de alcance regional como global.

Así, el Tratado sobre no proliferación de armas nucleares, adoptado el 1° de julio de 1968 y vigente desde el 3 de marzo de 1970, fue ratificado el 6 de febrero de 1970. De igual manera, el *Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)*, entró en vigor para el Perú el 4 de marzo de 1969.

Conforme al artículo III del TNP, todos los Estados no poseedores de Armas Nucleares partes del Tratado (caso del Perú) se comprometen a concertar acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Por esta razón, en 1979 se concertó el *Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA* y, posteriormente, en el año 2000, se suscribió el *Protocolo Adicional al Acuerdo para la aplicación de Salvaguardias*, que es ratificado en 2001.

El Perú participó activamente en el proceso preparatorio y en la conferencia de extensión y revisión del TNP que tuvo lugar en la ciudad de Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995, en la que se decidió la extensión indefinida del TNP, así como el fortalecimiento del proceso de revisión periódica del mismo. Y lo hizo así en el convencimiento de que dicho instrumento internacional constituye el pilar fundamental del régimen mundial de no proliferación de armamento nuclear.

Con el mismo espíritu, y estableciendo la preservación de la paz y seguridad internacionales como uno de los ejes prioritarios y definatorios de su política exterior, el Perú se ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales relacionados:

- Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (1963);
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980);
- Convención sobre la Pronta Notificación de un Accidente Nuclear (1986);
- Convención sobre Asistencia Técnica en el caso de un accidente nuclear o emergencia radiológica (1986);

- Protocolo para la Protección del Pacífico Sur Este contra la Contaminación Radiactiva (1989);
- Convención Internacional sobre Seguridad Nuclear (1994);
- Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos (1996); y
- Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe-ARCAL (1998).

b) Normas de implementación

La Ley 28627 de 22 de noviembre de 2005, ha introducido un nuevo párrafo en la redacción del artículo 279 A del Código Penal que penaliza toda una serie de conductas relativas a armas de guerra. En la actualidad, se trabaja en un Proyecto de Ley General de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados. En él se prevé la incorporación de una clasificación de armas de guerra que abarcaría las armas de destrucción masiva – ADM [químicas, nucleares y biológicas]. De ese modo, el Estado contaría ya con una respuesta penal en el marco jurídico nacional para conductas que, tras la entrada en vigor en Perú de los tratados mundiales sobre no proliferación, deben considerarse como ilícitas.

En el campo de los materiales conexos, tal y como los define la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad, existe una amplia normatividad:

- Reglamento de salvaguardias de materiales nucleares (1989);
- Reglamento de seguridad radiológica (1997);
- Reglamento de protección física de materiales e instalaciones nucleares (2002);
- Ley No. 27757, de Prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas (2002);
- Ley 28028, de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante (2003);
- Reglamento de autorizaciones, fiscalización, control, infracciones y sanciones de la Ley 28028 (2003); y
- Reglamento de la Ley 27757 por el que se establece el Mecanismo de Control para la importación de fuentes de radiación ionizante (2004).

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) acumula una vasta experiencia de más de 25 años en el campo de la investigación y promoción de la energía nuclear y áreas afines. Además, y de acuerdo a la Ley 28028 reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante, es la Autoridad Nacional en materia de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional.

El IPEN es el responsable de controlar el uso seguro de las fuentes de radiación ionizante, manteniendo una estrecha relación de colaboración con el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

2. Legislación sobre armas, sistemas vectores y materiales conexos en el campo químico

a) Antecedentes

El Perú es Estado parte de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción, habiendo firmado su adhesión el 14 de enero de 1993. La CAQ entra en vigor el 28 de julio de 1995.

b) Normas de implementación

Con objeto de dar cumplimiento a las previsiones de este instrumento internacional, en octubre de 1996 se aprueba la Ley No. 26672, por la que se constituye el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas químicas (CONAPAQ). El artículo 2 de la Ley 26672 crea el CONAPAQ como la Autoridad Nacional a que se refiere el Artículo VII párrafo 4 de la CAQ, designando las instituciones que lo conforman.

Por otra parte, incorpora las prohibiciones a que hace referencia la CAQ y su correspondiente sanción penal mediante la introducción de un nuevo precepto en el Código Penal (artículo 279-A).

Con la clara intención de perfeccionar los sistemas de controles de materiales y tecnologías sensibles, el legislador peruano incorpora a la Nomenclatura del Arancel de Aduanas las sustancias reglamentadas por la CAQ. Así, el Decreto Supremo No. 119-97 reguló las subpartidas arancelarias específicas de dichas sustancias.

En la actualidad, el CONAPAQ trabaja en la redacción del proyecto de Ley sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, cuya razón de ser es el establecimiento de las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a las previsiones de la Convención de Armas Químicas. Si bien el proyecto de ley aún debe seguir el proceso de aprobación interno, se incluyen sus disposiciones en los acápites de "Observaciones" que corresponden, con carácter referencial.

3. Legislación sobre armas, sistemas vectores y materiales conexos en el campo biológico

a) Antecedentes

Perú es Estado parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, convención que firmó el Perú el 10 de abril de 1972 y depositó el 5 de junio de 1985.

b) Normas de implementación

En el campo de la bioseguridad, se han producido avances muy significativos. Tras la adhesión al Convenio sobre Diversidad Biológica (1993) y al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000), el Perú afrontó su implementación en el marco jurídico nacional.

De esta manera, mediante Ley No. 27104 (12 de mayo de 1999), Ley de Prevención de Riesgos derivados del uso de la Biotecnología, el Perú norma la seguridad de la biotecnología, estableciendo las normas generales aplicables a las actividades de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con OVM (organismo vivo modificado), bajo condiciones controladas.

Cabe destacar entre las previsiones de esta norma la que se recoge en su artículo 12, que prohíbe expresamente el empleo de OVM en armas biológicas, en prácticas nocivas al ambiente y a la salud humana.

Posteriormente, esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo No. 108-2002-PCM. En la actualidad, está en estudio la implementación de Directivas Sectoriales dirigidas a regular cada una de las actividades que constituyen objeto de regulación de la ley y su reglamento.

II. Matriz del Informe Nacional Complementario de la Resolución 1540

Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5 y 6, los apartados, a), b) y c) del párrafo 8 y en el párrafo 10

Estado: Perú
Fecha del informe: 19 de abril de 2006

¿Se han hecho algunas de las declaraciones siguientes o es su país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)
1 Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa	X	<p>– Declaración sobre Zona de Paz Sudamericana (2002)</p> <p>– Compromiso de Lima, suscrito por los Ministros de RREE y Defensa de la Comunidad Andina de Naciones (2002)</p> <p>Capítulo VII: Compromisos para consolidar la proscripción de las armas nucleares, químicas y biológicas</p> <p>– Declaración de San Francisco de Quito sobre el establecimiento y desarrollo de una zona andina de paz (2004)</p>	<p>http://www.comunidadandina.org/documentos/dec_int/CG_anexo2.htm</p> <p>http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/compromiso_lima.htm</p> <p>http://www.comunidaandina.org/ingles/documentos/documents/PeaceArea.htm</p>
2 Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación	X	<p>– Declaración sobre Seguridad en las Américas (2003)</p> <p>– Declaración Conjunta Ministerial sobre el Tratado de Prohibición completa de los Ensayos nucleares (2004)</p>	<p>http://www.oas.org/documents/spa/DeclarationSecurity_102803.asp</p> <p>http://www.ctbo.org/reference/selected_statements/2004_09_ministerial_statement</p>
3 Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales			
4 Convención sobre las Armas Biológicas	X	<p>Firma: 10 de abril de 1972</p> <p>Depósito: 5 de junio de 1985</p>	<p>http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf</p>

¿Se han hecho algunas de las declaraciones siguientes o es su país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)
5	Convención sobre las Armas Químicas	X	Firma: 14 de enero 1993 Ratificación: 19 de mayo de 1995 Depósito: 20 de julio de 1995 Entrada en vigor: 28 de julio de 1997	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf
6	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	X	Firma: 1° de julio de 1968 Ratificación: 6 de febrero de 1970 Depósito y entrada en vigor: 3 de marzo de 1970	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf
7	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	X	Firma: 25 de septiembre de 1996 Aprobado por el Congreso Nacional en sesión de fecha 25 de septiembre de 1997 Depósito: 12 de noviembre de 1997	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf
8	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	X	Aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución Legislativa No. 26376 de 28 de octubre de 1994, con una reserva al Art. 17.2 referido a los medios de solución de controversias Entrada en vigor: 10 de febrero de 1995	
9	Código de Conducta de La Haya	X	Suscripción: 25 de noviembre de 2002	http://disarmament.un.org/wmd/missiles.htm
10	Protocolo de Ginebra de 1925	X	Depósito: 5 de junio de 1985	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf
11	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	X	Desde 1957	http://www.iaea.org/About/Policy/MemberStates
12	Zona libre de armas nucleares/protocolo(s)	X	Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) Firma: 14 de febrero de 1967 Depósito y entrada en vigor: 4 de marzo de 1969	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf

<i>¿Se han hecho algunas de las declaraciones siguientes o es su país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?</i>		<i>En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)</i>	<i>Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)</i>
13	Otros convenios/tratados	X Convención Internacional sobre Seguridad Nuclear Suscripción: 22 de septiembre de 1994 Aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución Legislativa No. 26798 de 16 de mayo de 1997 y finalmente ratificada el 1° de julio de 1997 Entrada en vigor: 29 de agosto de 1997	
14	Otros arreglos		
15	Otros	X Protocolo para la Protección del Pacífico Sur-Este contra la Contaminación Radiactiva Suscripción: 21 de septiembre de 1989 Aprobado mediante Resolución Legislativa No. 26477 de 14 de junio de 1995 Convención Conjunta sobre Seguridad en el Manejo de Combustible Gastado y Seguridad en el Manejo de Desechos Radiactivos Firmada el 4 de junio de 1998, está pendiente de ratificación	

Párrafo 2 – Armas biológicas**Estado: Perú****Fecha del informe: 19 de abril de 2006**

		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir		*		*	
2	Adquirir					
3	Poseer		*		*	
4	Almacenar		*		*	
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas				*	
11	Financiar las actividades antes mencionadas					
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas					
14	Otros					

* El anterior informe nacional del Perú (de 1° de noviembre de 2004) consignó erróneamente el Decreto Legislativo 898 (Ley contra la posesión de armas de guerra) como una norma que prohibía la fabricación, producción, posesión y almacenamiento de armas biológicas y nucleares, cuando aquella se situaba en el marco de las armas convencionales. Igualmente, y por el mismo motivo, no era exacta la referencia al artículo 279 del Código Penal como norma sancionadora para estas conductas.

Párrafo 2 – Armas químicas

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir	X	<p>Ley No. 26672, de 20 de octubre de 1996, por la que se constituye el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas</p> <p>El artículo 4 establece que ninguna persona:</p> <p>a) Desarrollará, producirá, adquirirá de otro modo, almacenará, tendrá en propiedad, poseerá o conservará armas químicas, ni transferirá armas químicas a nadie, directa o indirectamente;</p> <p>b) Empleará armas químicas;</p> <p>c) Iniciará preparativos militares para el empleo de armas químicas;</p> <p>d) Ayudará, alentará o inducirá de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la Convención sobre las Armas Químicas;</p> <p>e) Transferirá o recibirá de cualquier persona en un Estado no parte cualquiera de las sustancias químicas relacionadas en las Listas 1 y 2 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención</p>	X	<p>Artículo 279-A del Código Penal</p> <p>“El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas —contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992— o las transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de 20 años”</p>	<p>Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas</p> <p>Art. 24: Establece las prohibiciones relativas a la Lista 1, señalando que ninguna persona:</p> <p>a) Producirá, adquirirá, conservará, transferirá o empleará sustancias químicas tóxicas y sus precursores de la Lista 1, salvo para los fines establecidos en el párrafo 2 de la Sección A de la Parte VI del Anexo de Verificación</p> <p>b) Transferirá de nuevo a un tercer Estado sustancias químicas tóxicas y sus precursores de la Lista 1, transferidas al Perú</p> <p>c) Transferirá sustancias químicas tóxicas y sus precursores de la Lista 1 fuera del territorio nacional a Estados no Parte de la “Convención”</p>

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
2	Adquirir	X	Ley No. 26672, de 20 de octubre de 1996 Artículo 4 a)	X	Artículo 279-A del Código Penal	Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas Art. 24 a)
3	Poseer	X	Ley No. 26672, de 20 de octubre de 1996 Artículo 4 a)	X	Artículo 279-A del Código Penal	
4	Almacenar	X	Ley No. 26672, de 20 de octubre de 1996 Artículo 4 a)	X	Artículo 279-A del Código Penal	
5	Desarrollar	X	Ley No. 26672, de 20 de octubre de 1996 Artículo 4 a)	X	Artículo 279-A del Código Penal	
6	Transportar					
7	Transferir	X	Ley No. 26672, de 20 de octubre de 1996 Artículo 4 a)	X	Artículo 279-A del Código Penal	Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas Art. 24: Establece las prohibiciones de la Lista 1 Art. 25: Establece las prohibiciones de la Lista 2, señalando que ninguna persona transferirá sustancias químicas tóxicas y sus precursores de la Lista 2 de la “Convención” a Estados no Partes de la “Convención” o recibirá de éstos sustancias químicas tóxicas y sus precursores de la Lista 2, a excepción de:

	¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
						<p>a) Productos que contengan 1% o menos de una sustancia química de la Lista 2 ó 2A</p> <p>b) Productos que contengan 10% o menos de una sustancia química de la Lista 2B</p> <p>c) Productos reconocidos como bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasado para uso individual</p>
8	Emplear	X	Ley No. 26672 , de 20 de octubre de 1996 Artículo 4 b)	X	Artículo 279-A del Código Penal	Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas Art. 24 a)
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas				Art. 279-A del Código Penal en relación con los artículos 23 a 27 del mismo instrumento normativo, que regulan la autoría y participación	
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas		Ley No. 26672 , de 20 de octubre de 1998 Art. 4 d) : Ninguna persona ayudará, alentará o inducirá de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la presente Convención	X	Artículo 279-A del Código Penal	
11	Financiar las actividades antes mencionadas					

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	X	Ley No. 26672 , de 20 de octubre de 1998 Art. 4			
14	Otros					

Párrafo 2 – Armas nucleares

Estado: **Perú**

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir		*		*	
2	Adquirir					
3	Poseer		*		*	
4	Almacenar		*		*	
5	Desarrollar					
6	Transportar					
7	Transferir					
8	Emplear					
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas					
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas				*	
11	Financiar las actividades antes mencionadas					
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas					
14	Otros					

* El anterior informe nacional del Perú (de 1° de noviembre de 2004) consignó erróneamente el Decreto Legislativo 898 (Ley contra la posesión de armas de guerra) como una norma que prohibía la fabricación, producción, posesión y almacenamiento de armas biológicas y nucleares, cuando aquélla se situaba en el marco de las armas convencionales. Igualmente, y por el mismo motivo, no era exacta la referencia al artículo 279 del Código Penal como norma sancionadora para estas conductas.

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas biológicas, incluso los materiales conexos

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Medidas para contabilizar la producción					
2	Medidas para contabilizar el empleo					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento					
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilización					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte					
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/transporte					
12	Régimen de licencias/registro de instalaciones/personas que trabajan con materiales biológicos					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Normativa de las actividades de ingeniería genética		<ul style="list-style-type: none"> – Convenio sobre Diversidad Biológica – Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica – Ley 27104, Ley de Prevención de Riesgos derivados de la Biotecnología <p>Establece las normas generales aplicables a las actividades de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con Organismos Vivos Modificados, bajo condiciones controladas (artículo 3)</p> <p>Esta ley sujeta a autorización estas actividades y crea un registro de personas naturales y jurídicas autorizadas a la realización de las mismas</p> <p>El artículo 12 de este instrumento normativo <i>prohíbe expresamente el empleo de OVM (organismos vivos modificados) en armas biológicas</i></p> <p>Decreto Supremo No. 108-2002-EM por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos derivados de la biotecnología</p> <p>Desarrolla las previsiones de la Ley 27104</p>			

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<p>De esta manera, establece los mecanismos pertinentes para el <i>intercambio de información</i>, en el ámbito nacional y con el resto del mundo</p> <p>Asimismo regula detalladamente los <i>procedimientos de registros</i></p> <p>El artículo 15 señala que la importación o producción de OVM o sus productos derivados, será realizada por personas naturales o jurídicas de los sectores públicos o privados previamente registrados. Por su parte, el artículo 17 establece que el registro de OVM y sus productos derivados, para cualquiera de las actividades especificadas en la Ley, sólo podrá ser otorgado a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cuenten con el registro para desarrollar tales actividades nacionales en la materia</p> <p>Según el artículo 46 de este Reglamento, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades especificadas en la Ley, deberán aplicar Normas Internas de Seguridad de la Biotecnología, tomando como referencia los estándares internacionales y nacionales en la materia, en concordancia con la Ley 27104 y su Reglamento</p>			
16	Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos					
17	Otros					

**Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/
proteger físicamente las armas químicas, incluso los materiales conexos**

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

	<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>	<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación</i>	<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Medidas para contabilizar la producción					
2	Medidas para contabilizar el empleo					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento					
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilización					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte					
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/transporte					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales químicos					<p>Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas</p> <p>Capítulo IV. Mecanismos de Control</p> <p>Art. 15: “Las personas naturales o jurídicas que requieran:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Producir, adquirir, conservar, emplear o transferir, sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 1 – Producir, elaborar, consumir, ingresar o sacar del país sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 2 y/o – Producir sustancias químicas tóxicas y sus precursores de la Lista 3 <p>Deberán solicitar previamente al inicio de sus actividades una autorización de uso ante el Ministerio de la Producción</p> <p>Para el otorgamiento de las autorizaciones se tendrá en cuenta las disposiciones del Anexo de Verificación de la “Convención”</p>
13	Control de la fiabilidad del personal					

	<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>	<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación</i>	<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las armas químicas	X	Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ) El artículo 2 de la Ley 26672 señala a la CONAPAQ como la Autoridad Nacional, que con el fin de cumplir con las obligaciones de la CAQ, actuará como centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la OPAQ y los demás Estados Parte			Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas El artículo 4 establece que el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas–CONAPAQ es el Centro Nacional de coordinación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y con los demás Estados Partes, con arreglo al artículo VII, párrafo 4 de la Convención
16	Presentación de informes sobre las sustancias incluidas en las Listas I, II y III a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	X	El Perú está al día en sus declaraciones anuales			
17	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas antiguas					
18	Otras leyes y reglamentos relativos al control de materiales químicos					
19	Otros					

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas nucleares, incluso los materiales conexos

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Medidas para contabilizar la producción	X	<p>– Acuerdo de Salvaguardias concertado con el OIEA</p> <p>– Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias</p> <p>– Reglamento de Salvaguardias de Materiales Nucleares</p> <p>El Art. 2 establece que la finalidad del Reglamento es establecer un sistema de contabilidad y control de tal manera que se evite la diversión de material nuclear</p> <p>Cap. VI (arts. 15 a 18): De la vigilancia y control de la autoridad</p> <p>Cap. VIII (arts. 19 a 23): De la contabilidad y control en la instalación</p> <p>Art. 19: Se deberán mantener registros de contabilidad que indiquen la cantidad de cada tipo de material, distribución dentro de la facilidad y cualquier cambio que lo afecte</p> <p>Cap. IX. Del inventario físico</p> <p>Art. 24: Se deben realizar inventarios físicos de todos los materiales en la instalación, teniendo en cuenta la identificación de cada lote y su medición</p>		<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones</p> <p>Anexo II, No.40:</p> <p>Usar material nuclear no exento sin aplicar medidas de contabilidad y control</p>	<p>http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safeguards/sg_protocol.html</p>

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo	Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	
2	Medidas para contabilizar el empleo	X	<p>– Acuerdo de Salvaguardias concertado con el OIEA</p> <p>– Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias</p> <p>– Reglamento de Salvaguardias de Materiales Nucleares</p> <p>Cap. VII (arts. 15 a 18): De la organización en la instalación o en la actividad</p> <p>Art. 18. Señala que en cada Área de Balance de Material, deberán establecerse Puntos Clave de Medición que incluyan salidas, ingresos, descartes y almacenamiento, de tal modo que el material pueda ser medido para determinar su flujo o inventario.</p> <p>Cap. VIII (arts. 19 a 23): De la contabilidad y control en la instalación</p> <p>Art.19</p> <p>Cap. IX. Del inventario físico</p> <p>– Reglamento de Seguridad Radiológica</p> <p>Art. 73: Establece que deberá mantenerse un sistema de contabilidad donde conste la ubicación y descripción de la fuente, la actividad y forma de las sustancias radiactivas bajo responsabilidad del titular</p>	<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones</p> <p>Anexo II, No. 40:</p> <p>Usar material nuclear no exento sin aplicar medidas de contabilidad y control</p>	<p>http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safeguards/sg_protocol.html</p>

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento		<ul style="list-style-type: none"> – Acuerdo de Salvaguardias concertado con el OIEA – Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias – Reglamento de Salvaguardias de Materiales Nucleares <p>Cap. VII (arts 15 a 18): De la organización en la instalación o en la actividad</p> <p>Art. 18: Señala que en cada Área de Balance de Material, deberán establecerse Puntos Clave de Medición que incluyan salidas, ingresos y descartes y almacenamiento, de tal modo que el material pueda ser medido para determinar su flujo o inventario</p>		<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones</p> <p>Anexo II, No.40:</p> <p>Usar material nuclear no exento sin aplicar medidas de contabilidad y control</p>	http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safeguards/sg_protocol.html
4	Medidas para contabilizar el transporte		<ul style="list-style-type: none"> – Acuerdo de Salvaguardias concertado con el OIEA – Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias – Reglamento de Salvaguardias de Materiales Nucleares 			
5	Otras medidas de contabilización		<ul style="list-style-type: none"> – Acuerdo de Salvaguardias concertado con el OIEA – Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias – Reglamento de Salvaguardias de Materiales Nucleares 			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción		<ul style="list-style-type: none"> – Ley 28028, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante – Decreto Supremo No. 009-97-EM (Reglamento de Seguridad Radiológica) 		<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones.</p> <p>Anexo II, que enumera la lista de infracciones y sanciones de la Ley 28028</p>	
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo		<ul style="list-style-type: none"> – Ley 28028, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante – Decreto Supremo No. 009-97-EM (Reglamento de Seguridad Radiológica) <p>Título III: Requisitos de Seguridad en las Fuentes</p>		<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones</p> <p>Anexo II, que enumera la lista de infracciones y sanciones de la Ley 28028</p>	

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento		<ul style="list-style-type: none"> – Ley 28028, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante – Decreto Supremo No. 009-97-EM (Reglamento de Seguridad Radiológica) 		<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones</p> <p>Anexo II, que enumera las infracciones y sanciones de la Ley 28028</p>	
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte		<ul style="list-style-type: none"> – Ley 28028, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante – Decreto Supremo No. 009-97-EM (Reglamento de Seguridad Radiológica) <p>Título V: Del transporte de material radiactivo y nuclear</p> <p>El artículo 102 hace una remisión específica al Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales radiactivos del OIEA</p>		<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones</p> <p>Anexo II, que enumera la lista de infracciones y sanciones de la Ley 28028</p>	

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
10 Otras medidas para garantizar la seguridad		<p>1. Control de desechos radiactivos</p> <p>Título VI, Decreto Supremo No. 009-97-EM (Reglamento de Seguridad Radiológica)</p> <p>Título VI, Capítulo III del Reglamento de autorizaciones, fiscalización, control, infracciones y sanciones de la Ley 28028</p> <p>2. Inspecciones</p> <ul style="list-style-type: none"> – Protocolo Adicional al Acuerdo para la aplicación de salvaguardias (INFCIRC 273) – Título VII, Capítulo IV, Decreto Supremo NO. 009-97-EM (Reglamento de Seguridad Radiológica) <p>3. Requerimientos de evaluación y medidas preventivas de seguridad</p> <p>Capítulo 10 del DS No. 014-2002-EM (Reglamento de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares)</p> <p>4. Registros y reportes</p> <p>Capítulo 11 del DS No. 014-2002-EM (Reglamento de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares)</p>		<p>DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028)</p> <p>Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones</p> <p>Anexo II, que enumera la lista de infracciones y sanciones de la Ley 28028</p>	

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
11	Normativa para la protección física de instalaciones/materiales/ transporte		Decreto Supremo No. 014-2002-EM (Reglamento de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares)		DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028) Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones Anexo II, que enumera la lista de infracciones y sanciones de la Ley 28028	
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/e mpleo de materiales nucleares		DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028) El Título III establece los requisitos para las instalaciones radiactivas y de prestación de servicios, enumerando en su artículo 20 las autorizaciones requeridas para los distintos tipos de instalaciones: – Licencia de instalación Radiactiva (de construcción o de operación o de cierre definitivo) – Licencia de Prestación de Servicios – Licencia Individual		DS No. 041-2003-EM (Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización y Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028) Título VII: Régimen de fiscalización, sanciones e infracciones Anexo II	

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			El Título IV a su vez se refiere a las instalaciones nucleares, enumerando en su artículo 31 las autorizaciones requeridas (Licencia previa o de emplazamiento, de construcción, de operación, de modificación, de cierre, individual y las adicionales para almacenamiento temporal de materiales nucleares y de cambio de titularidad)			
13	Control de la fiabilidad del personal		<p>– Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley 28028</p> <p>Su Art. 29 obliga a que la capacitación o la actualización en seguridad y protección radiológica sea acreditada mediante un certificado de un curso específico administrado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear o por una entidad autorizada o reconocida por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional</p> <p>El Art. 39 b) señala que el reglamento de funcionamiento debe definir los programas básicos de formación y entrenamiento del personal</p>			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<p>– Reglamento de Protección Física</p> <p>Art. 20: El Titular de la licencia está en la obligación de asegurar que el personal de la instalación o emplazamiento involucrado en las tareas de Protección Física esté adecuadamente calificado y permanentemente entrenado en aspectos relacionados a su responsabilidad, <i>debiendo asegurar que su probidad sea revisada periódicamente</i></p>			
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Autoridad nacional encargada de la reglamentación		<p>Ley No. 28028, de 18 de julio de 2003, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante</p> <p>El artículo 3 establece que el Instituto Peruano de Energía Nuclear es la Autoridad Nacional encargada de las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a la seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional</p> <p>Función ésta que también le es atribuida por el artículo 6 de la Ley Orgánica reguladora del IPEN, aprobada por Decreto Ley No. 21875</p>			

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
16	Acuerdos de salvaguardia del OIEA		<p>1. Acuerdo de Salvaguardias</p> <p>Concertado por el Gobierno del Perú y el OIEA de conformidad con el Tratado de No Proliferación Nuclear y el Tratado de Tlatelolco, se firmó el 2 de marzo de 1978</p> <p>Una vez suscrito fue aprobado por el Congreso del Perú mediante Decreto Ley 22583 de 26 de junio de 1979.</p> <p>Entrada en vigor el 1° de agosto de 1979</p> <p>2. Protocolo Adicional al acuerdo de Salvaguardias</p> <p>Fue suscrito por el Representante Permanente del Perú ante el OIEA el 17 de marzo del 2000</p> <p>Fue aprobado por el Congreso Nacional por Resolución Legislativa No. 27463 de 18 de mayo de 2001, ratificado por el Decreto Supremo No. 049-2001-RE de 15 de junio de 2001</p> <p>Entrada en vigor el 23 de julio de 2001</p>			http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safeguards/sg_protocol.html
17	Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas		Mediante Carta No. 002-06-IPEN-PRES dirigida al Director del OIEA, el IPEN manifiesta su voluntad de contribuir a la implementación de este Código de Conducta, remitiendo el Cuestionario de Autoevaluación del Perú a fin de facilitar el examen de las exportaciones de fuentes radiactivas hacia el Perú			

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
18	Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas		Participa en el Programa de Base de Datos			
19	Otros acuerdos relacionados con el OIEA		<p>1. Acuerdo Suplementario Revisado sobre la Prestación de Asistencia Técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica</p> <p>Entrada en vigor: 25 de marzo de 1980</p> <p>2. Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.</p> <p>Ratificada por el Perú el 16 de julio de 1980, entró en vigor el 26 de noviembre de 1980</p> <p>3. Convención sobre Pronta Notificación de un Accidente Nuclear.</p> <p>El Congreso Nacional aprobó la Adhesión del Perú mediante Resolución Legislativa No. 26476 de 14 de junio de 1995</p> <p>Entrada en vigor en Perú el 17 de agosto de 1995</p>			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
20	Otro tipo de legislación o reglamentos nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluso la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares		<p>La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares fue aprobada por el Congreso Nacional (con una reserva al art.17.2 referido a los medios de solución de controversias), mediante Resolución Legislativa No. 26376 de 28 de octubre de 1994</p> <p>Entró en vigor el 10 de febrero de 1995</p>			
21	Otros		<p>1. Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL)</p> <p>Suscripción el 20 de octubre de 1998, fue aprobado por el Congreso Nacional y ratificado por el Gobierno del Perú el 20 de enero de 2001 por Resolución Legislativa No. 27405</p> <p>2. Acuerdos Bilaterales para la Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear:</p> <p>Con la República Argentina</p> <p>Con la República de Bolivia</p> <p>Con la República Federativa de Brasil</p> <p>Con los Estados Unidos de América</p>			

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas biológicas, incluso materiales conexos**

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

<i>¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Control fronterizo					
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución					
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones					
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias					
12	Examen interinstitucional de las licencias					
13	Listas de control					

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación					
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas químicas, incluso materiales conexos**

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

	<i>¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>	<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Control fronterizo					Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas Capítulo IV. Mecanismos de control El artículo 19 establecería que el ingreso o salida del territorio nacional de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 requerirá previamente a cada operación de la autorización del Ministerio de la Producción
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución					Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
						<p>Art. 13. Vendría a establecer como funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El control del ingreso y salida del territorio nacional de las sustancias químicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 de la “Convención” – La remisión a la Secretaría Técnica de la CONAPAQ (Dirección de Insumos y Productos Químicos Fiscalizados del Ministerio de la Producción) de la información concerniente a los ingresos y salidas de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 de la “Convención” <p>Art. 19. Señala que el ingreso y salida del territorio nacional de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 requerirá previamente a cada operación de la autorización del Ministerio de la Producción</p>
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X	El Decreto Supremo No. 119-97-EF, de 18 de septiembre de 1997 por el que se aprueba el Arancel de Aduanas, incorporó a la Nomenclatura del Arancel de Aduanas las subpartidas arancelarias específicas para los compuestos químicos listados en la Convención de Armas Químicas			

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias					Art. 19 del Proyecto de Ley: El ingreso y salida del territorio nacional de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 requerirá previamente a cada operación de la autorización del Ministerio de la Producción
12	Examen interinstitucional de las licencias					
13	Listas de control	X	Decreto Supremo No. 119-97-EF, de 18 de septiembre de 1997: subpartidas arancelarias específicas para los compuestos químicos listados en la Convención sobre las Armas Químicas			
14	Actualización de las listas					

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					<p>Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas</p> <p>Capítulo IV. Mecanismos de control</p> <p>Art. 14: Obliga a la creación del Registro de Usuarios de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 de la “Convención” y de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Convención y su Anexo de Verificación</p> <p>Art. 16: Determina que deben inscribirse en el Registro de Usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización de uso para el inicio de sus actividades, serán inscritas automáticamente en el Registro de Usuarios – Las personas naturales o jurídicas que requieran ingresar o sacar del territorio nacional sustancias químicas tóxicas y sus precursores de la lista 3 de la “Convención”, y/o producir sustancias químicas orgánicas definidas deberán inscribirse previamente en el Registro de Usuarios

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
						Art. 20. Los usuarios de las sustancias químicas reguladas por la Convención deben presentar reportes anuales respecto de sus actividades al Ministerio de la Producción
						Artículo 20 del Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas Establece un deber de informar, por el que los usuarios de las sustancias químicas reguladas por la Convención, deberán presentar una vez al año ante el Ministerio de la Producción, un reporte anual con carácter de declaración jurada, respecto de sus actividades con las sustancias químicas listadas en la “Convención” y de las sustancias químicas definidas, según el Anexo de Verificación
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
25	Control de la importación					<p>Artículos 13 y 19 del Proyecto de Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas</p> <p>Art. 13. Vendría a establecer como funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El control del ingreso y salida del territorio nacional de las sustancias químicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 de la “Convención” – La remisión a la Secretaría Técnica de la CONAPAQ (Dirección de Insumos y Productos Químicos Fiscalizados del Ministerio de la Producción) de la información concerniente a los ingresos y salidas de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 de la “Convención” <p>Art. 19. Señala que el ingreso y salida del territorio nacional de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las listas 1, 2 y 3 requerirá previamente a cada operación de la autorización del Ministerio de la Producción</p>
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas nucleares, incluso materiales conexos**

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Control fronterizo					
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución		El art. 6 g) del Decreto Ley No. 21875 (por el que se aprueba la Ley Orgánica del IPEN) establece que es función del Instituto Peruano de Energía Nuclear realizar y/o autorizar la importación y exportación de sustancias radiactivas, así como el control de su distribución, comercialización y uso			
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones		<ul style="list-style-type: none"> – Protocolo Adicional al Acuerdo para la aplicación de salvaguardias Artículo 2 – Reglamento de Salvaguardias de Materiales Nucleares El artículo 7 b) establece que se consideran bajo salvaguardias aquellas actividades e instalaciones donde se exporte o importe cualquier material nuclear con propósitos específicamente nucleares	<ul style="list-style-type: none"> – Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028 – Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiaciones Ionizantes Anexo II		

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			El artículo 33 señala que toda transferencia de materiales nucleares se efectuará bajo control del área de salvaguardias de la Autoridad Nacional Bajo la rúbrica “ De las transferencias internacionales ” el Capítulo XI detalla los requisitos a los que se sujeta la exportación de material nuclear			
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias		<ul style="list-style-type: none"> – Ley 28028, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante – Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028 – TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) aprobado por D.S. No. 020-2005-EM 			
7	Expedición de licencias individuales		<ul style="list-style-type: none"> – Ley 28028, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante – Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028 			
8	Régimen general de licencias		<ul style="list-style-type: none"> – Ley 28028, reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante – Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028 – El Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado por D.S. No. 020-2005-EM, sujeta la autorización de exportación de fuentes de radiaciones (válida solamente para cada exportación) al cumplimiento de los siguientes requisitos: 			

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<ul style="list-style-type: none"> – Poseer licencia de operación o servicios, según corresponda – Presentar datos de la fuente, tipo de bulto radiactivo, actividad, identificación del remitente, vía de transporte, país de destino e identificación del receptor 			
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias		<p>IPEN</p> <p>El artículo 6 d) de la Ley Orgánica del IPEN (aprobado por Decreto Ley No. 21875), en concordancia con la Ley 28028 reguladora del uso de fuentes de radiación ionizante, señala que es función del IPEN expedir normas, licencias y regulaciones relativas a la Seguridad Nuclear y Protección Radiológica referentes a las diversas acciones de producción y utilización de equipos, fuentes y materiales radiactivos y fiscalizar su cumplimiento</p>			
12	Examen interinstitucional de las licencias					

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
13	Listas de control		<p>– El Art. 3 de la Ley de Prohibición de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que utilicen Fuentes Radiactivas (Ley 27757) señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Instituto Peruano de Energía Nuclear, elaborará una lista de bienes y productos que sean o utilicen fuentes de radiaciones ionizantes que requieran autorización de importación expedida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear. Asimismo, se detallarán aquellos bienes y productos cuya importación está totalmente prohibida</p> <p>Dicha lista se aprobará mediante Decreto Supremo con el detalle de la partida arancelaria correspondiente</p> <p>– Reglamento de la Ley 27757</p> <p>Anexo II: Bienes de importación prohibida</p> <p>Anexo III: Bienes con requisitos de autorización</p>			
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
20	Control del tránsito		<p>El Capítulo 7 del Reglamento de Protección Física (artículos 33 a 37) establece los requisitos de protección física en transporte</p> <p>El artículo 36 señala que el tránsito internacional de materiales nucleares a través del territorio nacional será autorizado por la Autoridad Nacional sólo a Estados que son parte de la Convención sobre la Protección física de los Materiales Nucleares. En caso contrario, este tránsito debe ser aprobado en forma especial por la Autoridad Nacional, siempre que, durante el mismo, se aplique al Material Nuclear los niveles de protección física que la propia norma recoge en su artículo 35</p>			
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación		<ul style="list-style-type: none"> – Protocolo Adicional al Acuerdo para la aplicación del Artículo 2 – Reglamento de Salvaguardias de Materiales Nucleares <p>El artículo 7 b) establece que se consideran bajo salvaguardias aquellas actividades e instalaciones donde se exporte o importe cualquier material nuclear con propósitos específicamente nucleares</p>		<ul style="list-style-type: none"> – Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley No. 28028 – Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiaciones Ionizantes Anexo II 	

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<p>El artículo 33 señala que toda transferencia de materiales nucleares se efectuará bajo control del área de salvaguardias de la Autoridad Nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ley 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas – Reglamento de la Ley 27757 aprobado por Decreto Supremo No. 001-2004-EM, por el que se establece el mecanismo de control para la importación de fuentes de radiaciones ionizantes 		<ul style="list-style-type: none"> – El Reglamento de la Ley 27757- Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas señala en su Disposición Transitoria Tercera que el internamiento de fuentes de radiaciones sin haber mediado la autorización del IPEN (Instituto Peruano de Energía Nuclear) o de la DIGEMID (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas), según sea el caso, será considerado como tráfico ilegal, sujeto a las sanciones administrativas que sean aplicables conforme a las normas vigentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan 	
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

Párrafos 6 y 7 y apartado d) del párrafo 8 – Listas de control, asistencia e información

Estado: Perú

Fecha del informe: 19 de abril de 2006

	<i>¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?</i>	<i>Sí</i>		<i>Observaciones</i>
1	Listas de control – artículos (bienes/equipo/materiales/tecnologías)			
2	Listas de control – otros			
3	Asistencia ofrecida			
4	Asistencia solicitada			
5	Asistencia con que se cuenta (bilateral/plurilateral/multilateral)			
6	Información para la industria			
7	Información para el público			